AV-PARM -046

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCION	FECHA DEL RESOLUCION	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	CHG-081	PERSONAS INDETERMINADAS	223	31/03/2021	GSC	SI	ANM	10 DIAS

*Se anexa copia íntegra de los actos administrativos

MIRC

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 18 de MAYO de dos mil veinte y uno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día 24 de mayo de dos mil veinte y uno (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Elaboró: MIRC

MIRC

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. (000223) **DE 2021**

(31 de Marzo del 2021 **)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE MEDIANA MINERÍA No. CHG-081"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 933 de 27 de octubre de 2016 y 414 de 01 de octubre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El 13 de agosto de 2001 la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA –MINERCOL LTDA.- y los señores MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO, JORGE ELIECER SÁNCHEZ GONZALEZ, ALFREDO GALLEGO ESTRADA, CARLOS ARTURO GALLEGO JARAMILLO, BERNARDA GARCÍA GARCÍA, ALFREDO GALLEGO JARAMILLO, JHON FERNANDO GALLEGO JARAMILLO, JAIME ORTIZ MORALES, WILFREDO MORENO ORTIZ, MARIA DEL CARMEN RAMOS CAÑAS, RAFAEL DARÍO GALLEGO, ALBERTO GALLEGO ESTADA, ABELARDO GALLEGO ESTRADA, ABELARDO VALENCIA GALLEGO, JORGE ELIECER CASTRO CASTRO, FRANCISCO JAVIER CASTRO CASTRO, MARIA NELLY CASTRO CASTRO, MARTHA ELENA CASTRO DE M., MARIA SOLANGIA DUQUE MORENO, RAUL GUTIERREZ, URIEL AMAYA, MANUEL ÁLVAREZ, URIEL DE JESUS GAVIRIA VILLADA, HUMBERTO MONTOYA MORALES, LUIS CARLOS RODAS CASTRO, MARIA MERCEDES RAMOS ROJAS, AFRANIO MORENO ROJAS, JAIME MORENO ROJAS, LUCILA GARCÍA DE MORENO, FAIR MARMOLEJO MORENO, EFRAÍN DÍAZ CASTRILLÓN, JESÚS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO, JAVIER MORENO R., JEREMÍAS CASTRO, LEONARDO DUQUE MORENO, DARÍO CARMONA MORENO, FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA, OLGA CASTRO IDROBO y MARIA TERESA FLOREZ MOLINA celebraron el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 para la explotación con exploración adicional de ORO Y PLATA en un área con extensión de 178,9489 hectáreas ubicada en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 4 de febrero de 2002, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por medio de la Resolución No. 00029 del 23 de enero de 2003, inscrita en el Registro Minero Nacional el 25 de marzo de 2003, la Gobernación de Caldas aceptó la solicitud y declaró perfeccionada la cesión parcial de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 realizada por los señores MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO, JORGE ELIECER SÁNCHEZ GONZALEZ, ALFREDO GALLEGO, ALFREDO GALLEGO ESTRADA, ALFREDO GALLEGO JARAMILLO, BERNARDO GARCÍA GARCÍA, CARLOS ARTURO GALLEGO JARAMILLO, JHON FERNANDO GALLEGO JARAMILLO, WILFREDO MORENO ORTIZ, MARIA DEL CARMEN RAMOS CAÑAS, RAFAEL DARÍO GALLEGO, ALBERTO GALLEGO ESTADA, ABELARDO VALENCIA GALLEGO, JORGE ELIECER CASTRO CASTRO, FRANCISCO JAVIER CASTRO, MARTHA HELENA CASTRO DE MORENO, MARIA SOLANGIA DUQUE MORENO, RAUL GUTIERREZ, MANUEL SALVADOR ÁLVAREZ, LUIS CARLOS RODAS CASTRO, MARIA MERCEDES RAMOS MORENO, AFRANIO MORENO ROJAS, JAIME MORENO ROJAS, LUCILA GARCÍA DE MORENO, FAIR MARMOLEJO MORENO, EFRAÍN DÍAZ CASTRILLÓN, JESÚS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO, JAVIER MORENO ROMERO, JEREMÍAS CASTRO, LEONARDO DUQUE MORENO, DARÍO CARMONA MORENO y FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA a favor de los señores HÉCTOR FABIO GALLEGO JARAMILLO, CARMEN ROSA GALLEGO JARAMILLO, LONDOÑO OSORIO Y CIA LTDA, JORGE WILLIAM GARCÍA TABARES, JOSÉ HERNANDO GALLEGO JARAMILLO, JORGE

HUMBERTO DELGADO, LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA, URIEL ORTIZ CASTRO Y MARIA LETICIA ESCOBAR DE SALDARRIAGA.

Por medio de la Resolución No. 1122 del 21 de abril de 2003, inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de julio de 2003, la Gobernación de Caldas aceptó la solicitud y declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hizo el señor FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA a favor del señor RUBIAN DE JESÚS RANGEL ARCIAL.

Mediante la Resolución No. 1123 del 21 de abril de 2003, inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de julio de 2003, la Gobernación de Caldas aceptó la solicitud y declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hizo el señor LUIS CARLOS RODAS CASTRO a favor del señor FABIO NEL RANGEL ARCILA.

Por medio de la Resolución No. 1124 del 21 de abril de 2003, inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de julio de 2003, la Gobernación de Caldas aceptó la solicitud y declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hizo el señor EFRAÍN DÍAZ CASTRILLÓN a favor de la señora MARIA ASENETH LEMUS.

Mediante la Resolución No. 1125 del 21 de abril de 2003, inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de julio de 2003, la Gobernación de Caldas aceptó la solicitud y declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hizo el señor JORGE ELIECER SÁNCHEZ GONZALEZ a favor del señor RAÚL GUTIERREZ.

Por medio de la Resolución No. 2006 del 1 de julio de 2003, inscrita en el Registro Minero Nacional el 2 de octubre de 2003, la Gobernación de Caldas aceptó la solicitud y declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hizo la señora MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO a favor de la señora LIGIA JARAMILLO DE GALLEGO.

Mediante la Resolución No. 2022 del 3 de julio de 2003, inscrita en el Registro Minero Nacional el 6 de agosto de 2003, la Gobernación de Caldas aceptó la solicitud y declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hizo el señor ALBERTO GALLEGO ESTRADA a favor de la señora LINA MARÍA CÁRDENAS MARÍN.

Por medio de la Resolución No. 2023 del 3 de julio de 2003, inscrita en el Registro Minero Nacional el 6 de agosto de 2003, la Gobernación de Caldas aceptó la solicitud y declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hizo la señora MARIA DEL CARMEN RAMOS CAÑAS a favor del señor FABIO DE JESÚS MEJÍA ARROYABE.

Mediante la Resolución No. 2941 del 15 de septiembre de 2003, inscrita en el Registro Minero Nacional el 3 de octubre de 2003, la Gobernación de Caldas aceptó la solicitud y declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hicieron los señores WILFREDO MORENO ORTIZ y JAIME ORTIZ MORALES a favor de la sociedad MINEROS NACIONALES S.A.

Por medio de la Resolución No. 8 del 6 de enero de 2005, inscrita en el Registro Minero Nacional el 2 de febrero de 2015, la Gobernación de Caldas aceptó la solicitud y declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hicieron los señores JORGE ELIECER CASTRO CAMPUZANO, FRANCISCO JAVIER CASTRO CASTRO y MARIA NELLY CASTRO CASTRO a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO.

Mediante la Resolución No. 1344 del 29 de junio de 2005, inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de abril de 2008, la Gobernación de Caldas aceptó la solicitud y declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hicieron las señoras MARTHA ELENA CASTRO DE MORENO y MARIA SOLANGIA DUQUE MORENO en una proporción cada una del 16.66% a favor del señor FABIAN ARNOLDO CASTRO VANEGAS.

Por medio de la Resolución No. 2748 del 24 de agosto de 2006, inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de octubre de 2006, la Gobernación de Caldas declaró subrogado los derechos mineros emanados del

Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 por la muerte de uno de sus titulares, el señor URIEL ANTONIO AMAYA GRISALES, a su hijo CARLOS HOLMES AMAYA HERNÁNDEZ.

Mediante la Resolución No. 2460 del 12 de julio de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 6 de agosto de 2007, la Gobernación de Caldas declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hizo el señor RAFAEL DARÍO GALLEGO en una proporción del 2.7778% relativos a la Mina denominada 'Cruzada' a favor de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

Por medio de la Resolución No. 2462 del 12 de julio de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 6 de agosto de 2007, la Gobernación de Caldas declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hizo el señor FABIO DE JESÚS MEJÍA ARROYAVE, en una proporción del 2.7778% relativos a la Mina denominada 'Dávila', a favor de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

Mediante la Resolución No. 2463 del 12 de julio de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 13 de septiembre de 2007, la Gobernación de Caldas aceptó la solicitud y declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hizo la firma LONDOÑO OSORIO Y CIA LTDA, en una proporción del 8.3334% relativos a las minas denominadas 'Dorotea', 'Gartner' y 'Socorro 2', a favor de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

Por medio de la Resolución No. 2464 del 12 de julio de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 6 de agosto de 2007, la Gobernación de Caldas declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hizo la señora MARTHA HELENA CASTRO DE MORENO, en una proporción del 0.3704% relativos a la Mina denominada 'La Dolores', a favor de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

Mediante la Resolución No. 2465 del 12 de julio de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 6 de agosto de 2007, la Gobernación de Caldas declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hizo el señor CARLOS HOLMES AMAYA HERNÁNDEZ, en una proporción del 0.9259% relativos a la Mina denominada 'El Silencio', a favor de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

Por medio de la Resolución No. 2466 del 12 de julio de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 6 de agosto de 2007, la Gobernación de Caldas declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hizo la señora LIGIA JARAMILLO DE GALLEGO, en una proporción del 5.5556% relativos a las minas denominadas 'Cinco Mil' y 'Cinco Mil Cien', a favor de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

Mediante la Resolución No. 2551 del 19 de julio de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 6 de agosto de 2007, la Gobernación de Caldas declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hicieron los señores LUCILA GARCÍA DE MORENO, FAIR MARMOLEJO MORENO, AFRANIO MORENO ROJAS y JAIME MORENO ROJAS, en una proporción del 2.7778% relativos a la Mina denominada 'El Cuatro', a favor de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

Por medio de la Resolución No. 2552 del 19 de julio de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 19 de septiembre de 2007, la Gobernación de Caldas declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hizo la señora OLGA CASTRO IDROBO, en una proporción del 2.7778% relativos a la mina denominada 'El Aguacate 2', a favor de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

Mediante la Resolución No. 2553 del 19 de julio de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 6 de agosto de 2007, la Gobernación de Caldas declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hizo la señora MARIA MERCEDES RAMOS MORENO, en una proporción del 2.7778% relativos a la Mina denominada 'Socorro 1', a favor de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

Por medio de la Resolución No. 2554 del 19 de julio de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 6 de agosto de 2007, la Gobernación de Caldas declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hizo el señor JOSÉ JAVIER MORENO ROMERO, en una proporción del 2.7778% relativos a la mina denominada 'El Carmen', a favor de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

Mediante la Resolución No. 2555 del 19 de julio de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 6 de agosto de 2007, la Gobernación de Caldas declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hizo la señora CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO, en una proporción del 1.6667% relativos a la Mina denominada 'La Dolores', a favor de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

Por medio de la Resolución No. 2556 del 19 de julio de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 13 de septiembre de 2007, la Gobernación de Caldas declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hizo el señor JOSÉ HERNANDO GALLEGO JARAMILLO, en una proporción del 2.7778% relativos a la mina denominada 'La Zorra o Limón', a favor de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

Mediante la Resolución No. 2557 del 19 de julio de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 6 de agosto de 2007, la Gobernación de Caldas declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hicieron los señores URIEL DE JESÚS GAVIRIA VILLADA y HUMBERTO ANTONIO MONTOYA MORALES, en una proporción del 2.7778% relativos a la Mina denominada 'La Trinidad', a favor de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

Por medio de la Resolución No. 2558 del 19 de julio de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 13 de septiembre de 2007, la Gobernación de Caldas aceptó la solicitud y declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hicieron los señores CARMEN ROSA GALLEGO JARAMILLO y HECTOR FABIO GALLEGO JARAMILLO, en una proporción del 2.7778% relativos a la mina denominada 'Caparrosal 1', a favor de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

Mediante la Resolución No. 2559 del 19 de julio de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 19 de septiembre de 2007, la Gobernación de Caldas aceptó la solicitud y declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hizo el señor ABELARDO VALENCIA GALLEGO, en una proporción del 2.7778% relativos a la Mina denominada 'Villonza Nivel Carretera', a favor de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

Por medio de la Resolución No. 2560 del 19 de julio de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 13 de septiembre de 2007, la Gobernación de Caldas aceptó la solicitud y declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hizo la señora MARIA ACENETH LEMUS, en una proporción del 2.7778% relativos a la mina denominada 'Tesorito', a favor de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

Mediante la Resolución No. 2562 del 19 de julio de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 13 de septiembre de 2007, la Gobernación de Caldas aceptó la solicitud y declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hizo el señor RUBIAN DE JESÚS RANGEL ARCILA, relativos a la Mina denominada 'Mellizo', a favor del señor FABIO NEL RANGEL ARCILA.

Por medio de la Resolución No. 2563 del 19 de julio de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de agosto de 2007, la Gobernación de Caldas declaró subrogado los derechos mineros emanados del Contrato de Mediana Minería No. CHG-081, relativos a la Mina denominada 'Ventanas Baja 2', por la muerte de uno de sus titulares, el señor JEREMÍAS CASTRO, a sus hijos LUIS ALBERTO CASTRO SALDARRIAGA y NANCY HELENA CASTRO PALOMINO.

Mediante la Resolución No. 2568 del 19 de julio de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 6 de agosto de 2007, la Gobernación de Caldas declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hicieron los señores JHON FERNANDO GALLEGO JARAMILLO y ALFREDO GALLEGO JARAMILLO, en una proporción del 2.7778% relativos a la Mina denominada 'San Pedro', a favor de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

Por medio de la Resolución No. 2571 del 19 de julio de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 8 de agosto de 2007, la Gobernación de Caldas declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hizo la señora LINA MARÍA CÁRDENAS MARÍN, en una proporción del 2.7778% relativos a la mina denominada 'Villonza', a favor de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

Mediante la Resolución No. 2572 del 19 de julio de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 13 de septiembre de 2007, la Gobernación de Caldas declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hizo el señor JORGE HUMBERTO DELGADO, en una proporción del 2.7778% relativos a la Mina denominada 'San Judas', a favor de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

Por medio de la Resolución No. 2577 del 19 de julio de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 8 de agosto de 2007, la Gobernación de Caldas declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hicieron los señores LEONARDO DUQUE MORENO y DARIO CARMONA MORENO, en una proporción del 2.7778% relativos a la mina denominada 'Volcanes No. 2', a favor de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

Mediante la Resolución No. 2578 del 19 de julio de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 7 de mayo de 2007, la Gobernación de Caldas declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hizo el señor FABIAN ARNOLDO CASTRO VANEGAS, en una proporción del 0.3704% relativos a la Mina denominada 'La Dolores', a favor de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

Por medio de la Resolución No. 2579 del 19 de julio de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 8 de agosto de 2007, la Gobernación de Caldas declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hicieron los señores RAUL GUTIERREZ y MANUEL SALVADOR ÁLVAREZ, en una proporción del 1.8518% relativos a la mina denominada 'El Silencio', a favor de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

Mediante la Resolución No. 2580 del 19 de julio de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de agosto de 2007, la Gobernación de Caldas declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hizo la señora BERNARDA GARCÍA GARCÍA, en una proporción del 2.7778% relativos a la Mina denominada 'Cañada', a favor de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

Por medio de la Resolución No. 2581 del 19 de julio de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 8 de agosto de 2007, la Gobernación de Caldas declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hizo el señor JESUS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO, en una proporción del 2.7778% relativos a la mina denominada 'Último Esfuerzo', a favor de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

Por medio de la Resolución No. 2582 del 19 de julio de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 8 de agosto de 2007, la Gobernación de Caldas declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hicieron los señores ALFREDO GALLEGO ESTRADA y ARTURO GALLEGO JARAMILLO, en una proporción del 2.7778% relativos a la mina denominada 'Cinco Mil Doscientos', a favor de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

Mediante la Resolución No. 3667 del 23 de agosto de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 14 de noviembre de 2007, la Gobernación de Caldas declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hizo el señor FABIO NEL RANGEL ARCILA, en una proporción del 5.5556% relativos a la mina denominada 'Molino Patacón', a favor de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

Por medio de la Resolución No. 3707 del 28 de agosto de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 7 de mayo de 2008, la Gobernación de Caldas declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hizo el señor RAUL GUTIERREZ, en una proporción

del 2.7778% relativos a la mina denominada 'Cascabel', a favor de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

Mediante la Resolución No. 5087 del 30 de octubre de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 19 de diciembre de 2007, la Gobernación de Caldas autorizó y declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hizo la señora MARIA TERESA FLOREZ MEDINA a favor del señor LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA.

Por medio de la Resolución No. 4789 del 11 de agosto de 2010, confirmada mediante el Auto No. 922 del 16 de septiembre de 2010 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 4 de noviembre de 2010, la Gobernación de Caldas aceptó el cambio de razón social de **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A**. por **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.,** para varios títulos mineros dentro de los cuales se encuentra el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081.

Mediante la Resolución No. 4692 del 16 de septiembre de 2011, inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de noviembre de 2011, la Gobernación de Caldas aceptó y declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hizo el señor LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA, a favor de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.

Mediante la Resolución No. 1384 del 22 de marzo de 2012, inscrita en el Registro Minero Nacional el 13 de febrero de 2014, la Gobernación de Caldas autorizó y declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hizo la señora MARIA LETICIA ESCOBAR DE SALDARRIAGA, en una proporción del 1.5%, a favor de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.

Mediante la Resolución No. 3264 del 26 de junio de 2012, inscrita en el Registro Minero Nacional el 13 de febrero de 2014, la Gobernación de Caldas autorizó y declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hizo el señor JORGE WILLIAM GARCÍA TABARES, en una proporción del 1.5%, a favor de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.

Mediante la Resolución No. 5327 del 24 de septiembre de 2012, inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de octubre de 2016, la Gobernación de Caldas autorizó y declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hizo la señora MARIA SOLANGIA DUQUE MORENO, en una proporción del 0.6944%, a favor de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.

Mediante la Resolución No. 5328 del 24 de septiembre de 2012, inscrita en el Registro Minero Nacional el 5 de febrero de 2014, la Gobernación de Caldas autorizó y declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hizo el señor URIEL ORTIZ CASTRO, en una proporción del 2.7778%, a favor de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.

Mediante la Resolución No. 5329 del 24 de septiembre de 2012, inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de octubre de 2016, la Gobernación de Caldas autorizó y declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros en el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081 que hicieron los señores LUIS ALBERTO CASTRO SALDARRIAGA y NANCY HELENA CASTRO PALOMINO, en una proporción del 2.7778%, a favor de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.

Por medio de la Sentencia SU-133 del 28 de febrero de 2017 la Corte Constitucional resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

> *SEGUNDO: REVOCAR las sentencias proferidas el 14 de julio de 2014 y el 26 de mayo de 2014 por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Manizales y por el Juzgado Penal del Circuito de Riosucio, respectivamente, en tanto declararon improcedente la tutela formulada por los señores Orlando de Jesús Ramírez Rincón, Jaime Arturo Ramos Ruiz, José Dumar Vélez y Carlos Arturo Botero Gaviria. <u>En su lugar, AMPARAR su derecho fundamental, el de los habitantes del municipio de Marmato y el de los mineros tradicionales del municipio a participar en el proceso mediante el cual identificarán los impactos que se</u>*

> *derivaron de la autorización de las cesiones de los derechos mineros emanados del título CHG-081 y acordarán la adopción de las medidas encaminadas a salvaguardar su derecho a ejecutar labores de exploración y explotación minera en la parte alta del cerro El Burro, para garantizar su subsistencia, a través de emprendimientos autónomos de pequeña minería. Así mismo, se AMPARA el derecho fundamental de la comunidad indígena Cartama y de las comunidades negras asentadas en Marmato a ser consultadas, de manera previa, libre e informada, sobre el impacto de autorizar dichas cesiones y los derechos a la libertad de oficio, al trabajo y al mínimo vital de quienes ejercen labores de minería tradicional en la parte alta del cerro El Burro.*
>
> [Subrayas por fuera del original.]

Adicional a lo anterior, la Corte Constitucional ordenó el cumplimiento de otras órdenes a la Agencia Nacional de Minería –ANM- en los artículos Quinto y Séptimo de la mencionada sentencia.

Mediante radicado No. 20189020341392 del 25 de septiembre de 2018 el representante legal de la sociedad titular informó a la autoridad minera que su representada había cambiado de tipo societario pasando de S.A. a S.A.S. y por lo tanto era necesario actualizar en el Registro Minero Nacional el nombre de la compañía. Para el efecto, allegó certificado de existencia y representación de la compañía de fecha 4 de septiembre de 2018 donde consta el cambio referido.

Por medio de la Resolución No. 001031 del 29 de noviembre de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de mayo de 2019, la Agencia Nacional de Minería –ANM- ORDENÓ al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional la razón social de la sociedad MINEROS NACIONALES S.A.S. por **GRAN COLOMBIA GOLD MARMATO S.A.S**. identificada con NIT. 890.114.642-8, en calidad de titular del Contrato de Mediana Minería No. CHG-081.

Resolución VCT No. 00328 del 6 de abril de 2020, se resolvió **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad cotitular del Contrato de Mediana Minería No. CHG-081, de **GRAN COLOMBIA GOLD MARMATO S.A.S**. por **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S**. con NIT. 890114642-8, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, el día 21 de enero de 2021 mediante radicado No **20211000961372**, la Sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., titular del Contrato de Mediana Minería No CHG-081 debidamente inscritos en el Registro Minero Nacional, interpone la querella de AMPARO ADMINISTRATIVO ante este Punto de Atención Regional, con el fin de que se ordene la suspensión de las perturbaciones que realizan PERSONAS INDETERMINADAS, en la zona del título minero ubicado en jurisdicción del municipio de Marmato, del Departamento de Caldas.

Mediante **Auto PARM 059 del 29 de enero de 2021**, se evaluó la solicitud de amparo administrativo, y se encontró que se cumple los requisitos de los artículos 307 y 308 de la Ley 685 de 2001, en consecuencia, se ADMITIÓ la querella solicitada.

Mediante **Auto PARM 112 del 8 de enero de 2021**, se programó la visita de verificación prescrita en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta las coordenadas informadas por la Sociedad cotitular, la cual se llevaría a cabo desde el 22 al 26 de febrero de 2021.

En correo del 15 de febrero de 2021, informa la Sociedad titular que las coordenadas indicadas en el oficio radicado con No. **20211000961372** del 21 de enero de 2021, se encuentran erradas, por lo cual allegan la corrección de estas, donde existirían las posibles perturbaciones:

Bocamina: Mina Granadina

Este: 1.163.696
Norte: 1.097.343
Altura: 1.314

Mediante **Auto PARM No. 128 del 18 de febrero de 2021**, se PROGRAMÓ, la solicitud de Amparo Administrativo para el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081, en las coordenadas arriba indicadas contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, por cumplir los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001, quedado notificado por estados jurídicos No. 8 del 22 de febrero de 2021; **por edicto** fijado desde el 19 hasta el 22 de febrero de 2021 y **por aviso** fijado en el lugar de las posibles perturbaciones el **18 de febrero de 2021.**

El **24 de febrero de 2021**, se realiza la visita de verificación, producto de ello **el Informe de Visita PARM No. 190 del 11 de marzo de 2021**, recoge los resultados de la visita técnica al área del Contrato en Virtud de Aporte No. CHG-081, en el cual se determinó lo siguiente:

> *4. CONCLUSIONES:*
>
> *(…)*
>
> *2) En inmediaciones al punto coordenado aportado por el querellante tiene asiento la bocamina de una mina activa denominada por el querellante como "Granadina". Tanto la bocamina como el tramo inicial del túnel de acceso se localizan dentro del área del contrato No. CHG-081.*
>
> *3) Dado lo anterior, se encontró que existe perturbación al área del contratoNo.CHG-081 a través de la mina denominada por el querellante "Granadina", en tanto que dicha explotación minera se encontró activa y con personal ajeno al contrato ejecutando labores mineras de explotación dentro del área del contrato No. CHG-081.*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Según lo encontrado en la visita de verificación, se hace necesario valorarlo a la luz de lo prescrito en los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, los cuales establecen:

> ***Artículo 307**. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.*
>
> ***Artículo 309**. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde **fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario**. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.*
>
> ***En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este**, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.*
>
> [Subrayado y resalto por fuera del texto original.]

Así las cosas, se ha señalado en la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que el amparo administrativo es la acción que se radica en cabeza del titular, inmersa en los diferentes principios constitucionales, caracterizada por desarrollarse en un procedimiento breve y sumario, estableciéndose esta Institución como una obligación del Estado para garantizar al titular minero la pacifica actividad proveniente de un título

legalmente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional –RMN- contra actos perturbatorios de terceros, entendiéndose como tales, todos aquellos que no ostenten la calidad de beneficiario minero, incluidas las propias autoridades en los casos en que carezcan de autorización o disposición legal para ello.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con las normas citadas, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en Sentencia No. T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

> *La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva.*

Evaluado el caso de la referencia, se encuentra que en la mina visitada existen trabajos mineros no autorizados por la sociedad titular, esto es la perturbación sí existe, y los trabajos mineros se dan al interior del título minero objeto de verificación, como bien se expresa en el informe referido, lográndose establecer que **PERSONAS INDETERMINADAS** encargadas de la **Mina Granadina,** al no revelar prueba alguna que legitime las labores de explotación que efectivamente se vienen realizando, lo cual tipifica una minería sin título dentro del área del **Contrato No. CHG-081.** Por ello es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las labores de minería que desarrollan personas no autorizadas por el legítimo titular minero, al interior del área del título minero, cuyo frente de explotación denominado por la Empresa titular como **Mina Granadina.**

Al no presentarse persona alguna en la mina referenciada, con título minero inscrito como única defensa admisible, al momento de realizar la verificación de los hechos que el querellante manifestó como perturbación, se debe proceder según lo que se indica la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- para dicha situación, esto es, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de quienes realizan la actividad en el frente denominado **Mina Granadina** que se encuentren al momento del cierre de la bocamina en mención y de los trabajos que se realizan al interior de la misma, la cual será ejecutada por el Alcalde del Municipio de **MARMATO,** del Departamento de **CALDAS**.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado mediante radicado No **20211000961372** por la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.,** en calidad de cotitular del Contrato de Medina Minería No **CHG-081** en contra **PERSONAS INDETERMINADAS,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de **Marmato**, del departamento de **Caldas**:

Bocamina: Mina Granadina

Este: 1.163.696
Norte: 1.097.343
Altura: 1.314

ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia, se ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras mineras que realizan **PERSONAS INDETERMINADAS**, en las coordenadas ya indicadas, dentro del área del Contrato **CHG-081** otorgado a la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **MARMATO,** del Departamento de **CALDAS**.

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal de **Marmato** departamento de **Caldas** para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores **PERSONAS INDETERMINADAS**, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del **Informe de Visita PARM 190 del 11 de marzo de 2021.**

ARTÍCULO CUARTO. - Poner en conocimiento a las partes el Informe de Visita Técnica de verificación **PARM No. 190 del 11 de marzo de 2021**.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del **Informe de Visita Técnica PARM No. 190 del 11 de marzo de 2021** y del presente acto administrativo a la autoridad ambiental correspondiente CORPOCALDAS y a la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de cotitular del Contrato de Mediana Minería No**. CHG-081** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Gerente de Seguimiento y Control

Elaboró: Karina R Salazar Macea, Abogada PAR-Medellín
Aprobó: María Inés Restrepo Morales, Coordinadora PAR-Medellín
Filtró: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSCSM
VoBo: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC-ZO
Revisó: Iliana Gómez, Abogada VSCSM